

RESOLUCIÓN No. 00787

POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA DE OBRA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 175 de 2009, 109 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008, y el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado No. 2012ER023051 del 17 de Febrero de 2012, la Señora **CLARA SOFIA CAMACHO GARCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.441.097 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES XANDU S.A.S.**, con NIT. No. 860.040.138-9, presentó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra Convencional, ubicada en la Calle 160 N° 57 - 50, Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que en consecuencia se realizó Requerimiento Técnico 2012EE052707 del 17 de Febrero de 2012, por medio del cual se solicitó a la Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES XANDU S.A.S.**, que incluyera la información de la curaduría dentro del banner de publicidad de la valla de obra; que recordara que en una obra de construcción máximo se podrá instalar dos vallas de obra, siempre y cuando se encuentren instaladas en distinto costado visual; y que anexara registro fotográfico panorámico para observar en su totalidad el predio en el cual se pretendía instalar el elemento; en un término perentorio de cinco (5) días hábiles.

Que mediante radicado 2012ER057323 del 04 de Mayo del 2012, la Señora **CLARA SOFIA CAMACHO GARCIA**, Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES XANDU S.A.S.**, dio respuesta al requerimiento técnico, modificó los banner de publicidad de las dos vallas incluyendo la información correspondiente a la

RESOLUCIÓN No. 00787

Curaduría, y anexó registro fotográfico de las vallas y plano urbanístico con indicación de la ubicación de las vallas

Que mediante Auto No. 2832 del veinticinco (25) de octubre de 2013, con radicado No. 2013EE143925, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental correspondiente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consecuencia de la solicitud anterior, emitió el Concepto Técnico No. 07098 del 09 de Octubre de 2012, en el que se concluyó lo siguiente:

“CONCEPTO TECNICO No. 07098, 09 de Octubre del 2012

1. DATOS DE LA SOLICITUD

**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

RADICADO:2012ER057323 **Fecha:** 04/05/2012
RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES XANDU LTDA.
NIT: 860.040.138
Representante Legal: CLARA S CAMACHO GARCIA
Cédula de Ciudadanía: 41.441.097
Dirección de notificación: Carrera 19 A N° 116 – 19 Oficina 208
Teléfono: 6740858 **Localidad:** USAQUEN

2. OBJETO: Establecer si es procedente que se expida registro de un elemento tipo Valla de Obra convencional.

3. ANTECEDENTES

- a. **Texto Publicitario:** LANZAMIENTO TERCERA ETAPA AREAS PRIVADAS TERRAQUINTA APARTAMENTOS 3 ALCOBAS 2 BAÑOS ESTAR O ESTUDIO COCINA INTEGRAL ABIERTA GARAJE CUBIERTO
- b. **Tipo de elemento:** VALLA DE OBRA
- c. **Área del elemento:** 48 M2
- d. **Ubicación elemento:** OBRA EN CONSTRUCCION
- e. **Responsable Elemento:** CLARA S CAMACHO

RESOLUCIÓN No. 00787

- f. NIT – CC: 860040138
- g. Dirección ubicación del elemento: CALLE 160 N° 57 - 50
- h. Localidad: Suba
- i. Sector de actividad: Residencial
- j. Fecha de la visita: Se valoró con la información radicada por el solicitante.
- k. Solicitud de registro: 2012ER023051 de 17/02/2012
- l. Requerimiento 2012EE052707 de 17/02/2012

4. SITUACIÓN ENCONTRADA:

Condiciones generales

VALLA DE OBRA: *En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M2). (Infringe, Art. 10.6 Decreto 506 de 2003).*

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

El elemento en cuestión cumple estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000 y el Decreto 506 de 2003, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Es viable la solicitud del registro con radicado No. 2012ER023051 DE 17/02/2012, ya que cumplió con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal expedir registro con una vigencia de duración del tiempo de la obra.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

RESOLUCIÓN No. 00787

Que es necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro impetrada por la Sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES XANDU S.A.S.**, con NIT. 860.040.138-9, Representada Legalmente por la Señora **CLARA SOFIA CAMACHO GARCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.441.097 de Bogotá, mediante el Radicado No. 2012ER023051 del 17 de Febrero de 2012, con fundamento en las normas aplicables y en las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 07098 de 09 de Octubre del 2012, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

RESOLUCIÓN No. 00787

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 930 de 2008, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente mediante radicado No. 2012ER023051 del 17 de Febrero de 2012, recibo emitido por la Dirección Distrital de Tesorería No. 805420 del 17 de Febrero del mismo año.

Que el Acuerdo No.111 del 2003, por medio del cual se establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, estable que dicho impuesto se generará a la publicidad exterior visual por la colocación de toda valla, con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados. Que según las condiciones estructurales del elemento publicitario tipo valla de obra ubicado en la Calle 160 N° 57-50 de la localidad de Suba, deberá asumir el costo del impuesto según lo establecido en el artículo 7 de la norma en cita.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y , desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, estipula:

***“ARTICULO 10. Definición.** Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación*

RESOLUCIÓN No. 00787

visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.

Por su parte el Artículo 10 numeral 10.6 del Decreto 506 de 2003, establece:

“10.6.- En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de que trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998, ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 M2)”.

El área de la valla en ningún caso podrá superar 48 metros cuadrados, y en todo caso deberá ser inferior al diez por ciento (10%) del área de la fachada de la obra aprobada sobre el costado respectivo en que se instala la valla”

Que estudiados los documentos que hacen parte del presente expediente, especialmente la solicitud de registro presentada y el Concepto Técnico precitado, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual cumple las estipulaciones ambientales, lo que consecuentemente lleva a determinar que existe viabilidad para el otorgamiento del registro nuevo del elemento de publicidad exterior tipo Valla materia de este asunto, como quiera que de igual forma cumple con los requisitos exigidos; de lo cual se proveerá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

RESOLUCIÓN No. 00787

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d) lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que dice:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás adecuaciones de carácter ambiental.”

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

RESOLUCIÓN No. 00787

“... Expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES XANDU S.A.S.**, con NIT. No. 860.040.138-9, Representada Legalmente por la Señora **CLARA SOFIA CAMACHO GARCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.441.097 de Bogotá, Registro de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Convencional de Obra, para el elemento ubicado en la Calle 160 N° 57 - 50 Localidad de Suba de esta Ciudad, como se describe a continuación:

PROPIETARIO DEL ELEMENTO	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES XANDU S.A.S.	No. SOLICITUD REGISTRO y FECHA	Radicado 2012ER023051 17/02/2012
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	Carrera 19 A N° 116 – 19 Oficina 208	DIRECCIÓN PUBLICIDAD	CALLE 160 N° 57 - 50
TEXTO PUBLICIDAD	LANZAMIENTO TERCERA ETAPA AREAS PRIVADAS TERRAQUINTA APARTAMENTOS 3 ALCOBAS 2 BAÑOS ESTAR O ESTUDIO COCINA INTEGRAL ABIRTA GARAJE CUBIERTO.	TIPO ELEMENTO	ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA DE OBRA
UBICACIÓN	OBRA EN CONSTRUCCIÓN.	FECHA VISITA	SE VALORO CON LA INFORMACION RADICADA POR EL

RESOLUCIÓN No. 00787

			SOLICITANTE
--	--	--	-------------

TIPO DE SOLICITUD	EXPEDIR UN REGISTRO NUEVO.		
VIGENCIA	DURACION DEL TIEMPO DE LA OBRA. 24 meses según la licencia de construcción.	ILUMINACIÓN	NO

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, de los elementos, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la valla de construcción de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no lo instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Dirección de Control Ambiental - SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

RESOLUCIÓN No. 00787

3. Dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación de la obra la valla se debe retirar.

PARÁGRAFO PRIMERO. La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo Valla de Obra, ubicado en la Calle 160 No.57-50, localidad de Suba, de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore los elementos publicitarios sobre los cuales recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento, predio o vehículo que instale los elementos de Publicidad Exterior Visual sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se le hará entrega de copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y

RESOLUCIÓN No. 00787

seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual en la valla convencional de obra, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **CLARA SOFIA CAMACHO GARCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.441.097 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES XANDU S.A.S.**, con NIT. No. 860.040.138-9, o quien haga sus veces en la Carrera 19 A N° 116 – 19 Oficina 208 de esta Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de SUBA, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de junio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-17-2013-2325

Elaboró: Daniela Urrea Ruiz	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1056 de 2015	FECHA EJECUCION:	29/08/2014
Revisó: Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CSJ	CPS: CONTRATO 1064 DE 2015	FECHA EJECUCION:	5/06/2015
Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P: 691750	CPS: CONTRATO 420 DE 2014	FECHA EJECUCION:	30/10/2014
MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ	C.C: 1019012336	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1507 DE 2014	FECHA EJECUCION:	16/06/2015

Página 11 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00787

CATALINA CASTAÑO GRANDA	C.C: 1088238178	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/02/2015
Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 961 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/09/2014
Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/12/2013
Aprobó:					
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/06/2015